



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONTRATO N°01

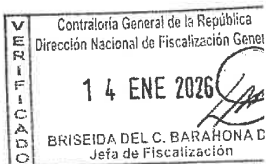
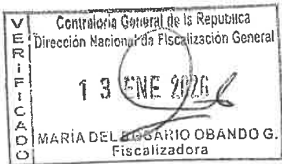
Entre los suscritos, a saber: **JULIO A. MOLTÓ A.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-372-681, actuando en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en adelante **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **NIVIA QUIROS CASTILLO DE CALVO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-68-153, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **AGREGADOS Y MINERALES RÍO PIEDRA, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Folio 155706137 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, declarada elegible mediante Resolución No. 2024-29 de 12 de marzo de 2024, publicada en la Gaceta Oficial No. 30037 de 23 de mayo de 2024, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar el presente **CONTRATO N°01** de extracción de Minerales No Metálicos (grava de río) amparado en la solicitud AMRPSA-EXTR (grava de río) 2023-13, de conformidad con el Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 70 del 22 de agosto de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, la “Ley General del Ambiente”, con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL ESTADO** otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de mineral no metálicos (grava de río), conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, en una (1) zona con un área total de 314.45 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Portobelo (Cab.) y María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, demarcada en planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificado por los planos 2024-03 y 2024-04, que se describe a continuación:

ZONA No 1: Área de 314.45 hectáreas.

Partiendo del punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°44’12.58” de Longitud Oeste y 9°26’31.98” de Latitud Norte, con rumbo Este y distancia de 1,131.88 metros, hasta llegar al punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 79°43’35.48” de Longitud Oeste y 9°26’31.98” de Latitud Norte con rumbo Sur y distancia de 2,778.10 metros se llega al punto No.3 cuyas coordenadas geográficas son 79°43’35.48” de Longitud Oeste y 9°25’01.55” de Latitud Norte con rumbo Oeste. Y distancia 1,131.88 metros se llega al punto No.4 cuyas coordenadas geográficas son 79°44’12.58” de Longitud Oeste y 9°25’01.55” de Latitud Norte con rumbo Norte y distancia de 2,778.10 metros se llega al punto No.1 de partida.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de (20) años y entrarán en vigencia a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse (1) año antes del vencimiento del Contrato, siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva o el mineral objeto del presente Contrato haya sido declarado como mineral de reserva.





TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que se vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación ampradas por el presente Contrato y la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos. Mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros, y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación. Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización correspondiente.

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiada de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en este Contrato.
- b) Extraer los minerales a que se refiere este Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, conforme a los términos del presente Contrato.
- c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere este Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio.
- d) Transportar el mineral a que se refiere este Contrato, a través de las rutas por medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo.
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las referidas facultades y ejecutará las mismas acorde a los términos del presente Contrato y de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables según la legislación Nacional.

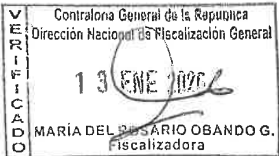
DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, las disposiciones reglamentarias y demás normativas del ordenamiento jurídico nacional.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo que informará inmediatamente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.



[Handwritten signature]



Los derechos al uso de las aguas y los permisos por la necesidad de talar árboles deberán ser previamente solicitados al Ministerio de Ambiente y demás autoridades competentes para los fines de su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El estudio de Impacto Ambiental, el plan de manejo ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir íntegramente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante Resolución DEIA-IA-013-2024 de 09 de febrero de 2024, sus actualizaciones o modificaciones, así como con todas las normas vigentes que resulten aplicables a las actividades de explotación, conforme a **EL CONTRATO** y sus adendas.

OCTAVA: La concesión minera otorgada por el presente Contrato no autoriza a **LA CONCESIONARIA** para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

NOVENA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, **LA CONCESIONARIA** deberá llegar a un acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente la zona de concesión, tendrán derecho de percibir de **LA CONCESIONARIA** el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

DÉCIMA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálico (grava de río), **LA CONCESIONARIA** tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladuras aceptables, de acuerdo a las reglamentaciones aplicables del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Ministerio de Seguridad. Además, **LA CONCESIONARIA** deberá coordinar y obtener todos los permisos y autorizaciones que la ley exige para el manejo y uso de material explosivo.

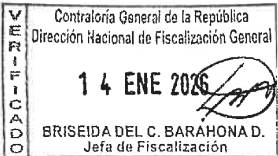
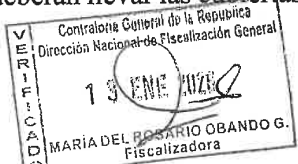
También tendrá que entregar una vez al mes a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se utilicen materiales explosivos, los informes de control de voladuras. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de materiales explosivos, **LA CONCESIONARIA** deberá suspender las voladuras hasta tanto reciba autorización expresa, por parte de las instituciones competentes, para continuar utilizando material explosivo.

DÉCIMA PRIMERA: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere el Contrato y sus Adendas en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes de desarrollo turístico, inadjudicables y de playas.
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades.
- c) En las áreas de reservas de minerales establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA: Durante la vigencia del presente **CONTRATO**, **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con los siguientes aspectos técnicos:

- 1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar en cualquier río, quebrada o fuente natural.
- 2. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras.
- 3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA** y, conforme aplique, deberán llevar las cubiertas





adecuadas a fin de no causar daños a terceros y cumplir con cualquier otra disposición que sobre el uso y manejo de dichos equipos se establezca.

4. Las actividades de extracción y demás operaciones mineras se ejecutarán a través de métodos planificados, conforme a los planes de trabajo y evaluación del yacimiento aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, operaciones que deberán estar a cargo de un profesional idóneo en la materia que deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales. Los cambios y/o actualizaciones del plan de trabajo o de la evaluación del yacimiento deberán ser comunicados para la aprobación previa de la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

DÉCIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran.

LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las facultades reconocidas a través de EL CONTRATO a LA CONCESIONARIA facultades que deberá ejecutar conforme a los términos de EL CONTRATO, así como las leyes y reglamentos de la República de Panamá que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA pagará anualmente a EL ESTADO durante la vigencia de este CONTRATO dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del inicio del periodo correspondiente, para los cinco (5) primeros años la suma de UN BALBOA CON 50/100 (B/.1.50); para los seis (6) a diez (10) años la suma de TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.3.50) y a los once (11) años en adelante la suma de CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.4.50) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, de los cuales el veinte por ciento (20%) corresponde al Municipio de Portobelo, conforme a lo establecido en el artículo 4 y 20 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012.

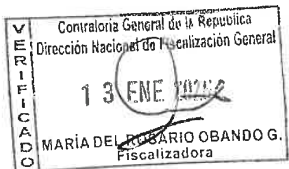
Periodo	Canon por hectáreas o fracción de hectáreas (314.45 has.)	Canon Anual a pagar al Tesoro nacional (80%)	Canon Anual a pagar al Municipio de Portobelo (20%)	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones en el periodo
Primeros 5 años	B/.1.50	377.34	94.34	471.68	2,358.40
De 6 a 10 años	B/.3.50	880.46	220.12	1,100.58	5,502.90
En adelante	B/.4.50	1,132.02	283.01	1,415.03	14,150.30

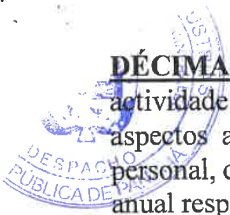
DÉCIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA pagará mensualmente en concepto de pago de derechos al Municipio de Portobelo la suma de cincuenta centésimos de Balboa (B/.0.50) por metro cúbico de grava de río extraída de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y enviará la constancia de pago a la Dirección Nacional de Recursos Minerales dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012, que restableció la vigencia del artículo 33 de la Ley 55 de 1973.

Asimismo, LA CONCESIONARIA pagará mensualmente a EL ESTADO durante la vigencia del presente CONTRATO, en concepto de regalías la suma de cincuenta centésimos (B/0.50) por metro cúbico de grava de río, de conformidad con lo establecido en la Ley 27 de 4 de mayo de 2015, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 360 de 4 de agosto de 2015.



Handwritten signature.





DÉCIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas en el periodo anual inmediatamente anterior, que debe incluir aspectos ambientales, técnico, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la finalización del periodo anual respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

Sesenta (60) días calendario antes de la finalización de su periodo anual, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales un informe técnico detallado de la programación del trabajo o actividades a realizar durante el próximo periodo anual, el cual deberá contener, como mínimo, detalles de los trabajos a ejecutar, actualización de datos relacionados a las operaciones mineras, indicadores de producción y venta, inversiones a realizar, así como los costos aproximados que se prevén incurrir. Una vez presentado, **LA CONCESIONARIA** quedará obligada a cumplirlo, sin perjuicio que la Dirección Nacional de Recursos Minerales pueda solicitar, en cualquier tiempo, ampliaciones, aclaraciones o información adicional sobre el referido informe técnico.

DÉCIMA OCTAVA: LA CONCESIONARIA se obliga a pagar todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que, mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las modificaciones que en el futuro se hiciesen respecto a los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración de **EL CONTRATO**.

LA CONCESIONARIA se obliga, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 8 del 15 de marzo de 2010, que modifica el artículo 972 del Código Fiscal, a pagar la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/00 (B/.50.00)**, en concepto de timbres fiscales, mediante máquina franqueadora o declaración jurada de timbres fiscales.

DÉCIMA NOVENA: LA CONCESIONARIA se obliga a vender a **EL ESTADO** los minerales que se extraigan dentro del área en concesión a un precio preferencial fijado de común acuerdo.

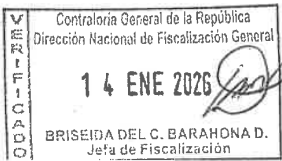
Cuando **LA CONCESIONARIA** utilice los servicios de un subcontratista para realizar la operación, se obliga a tomar las medidas necesarias para que la venta del material extraído por medio del subcontratista mantenga el precio preferencial a favor de **EL ESTADO**. Para perfeccionar la adquisición de los minerales metálicos y no metálicos que **EL ESTADO** requiera, **EL ESTADO** y **LA CONCESIONARIA** deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Código de Recursos Minerales y en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de marzo de 2020.

VIGÉSIMA: LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Comercio e Industrias, en un periodo máximo de treinta días hábiles, contados desde la vigencia del presente contrato, el diseño, desarrollo y ejecución de planes y programas de Responsabilidad Social Empresarial que lleva o llevará a cabo, así como su plan estratégico de implementación y los beneficios que se pretenden alcanzar en la comunidad o provincia, conforme a lo establecido en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.

VIGÉSIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA en diciembre de cada año, presentará al Ministerio de Comercio e Industrias un Informe Anual de Sostenibilidad, el cual se especificará lo siguiente:

- 1. Las actividades de responsabilidad social empresarial desarrolladas durante el año en curso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.
- 2. Las políticas, planes, programas y proyectos establecidos por **LA CONCESIONARIA** para cumplir con la responsabilidad social empresarial para el año siguiente.

Handwritten signature.



El Informe de Sostenibilidad será público, pero no contendrá información que, al ser puesta a disposición del público, perjudique seriamente al concesionario o viole la intimidad personal de directivos, trabajadores o accionistas. El Informe de Sostenibilidad deberá ser avalado o refrendado por un auditor independiente.

DERECHOS DE EL ESTADO

VIGÉSIMA SEGUNDA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, **LA CONCESIONARIA** se obliga a constituir al momento de la firma, una **Fianza de Garantía** por la suma de **MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00)**, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión, será consignada en la Contraloría General de la República y le será devuelta a **LA CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

La fianza de garantía para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato fue consignada mediante cheque certificado con numeración 000064799 del 29 de abril del 2025, expedido por el Banco General.

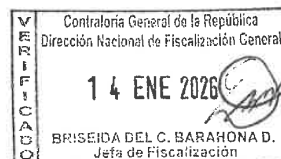
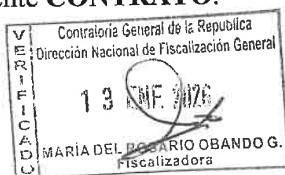
VIGÉSIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** reconoce la potestad de **EL ESTADO** de ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción, si previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales se verificara que las operaciones mineras ocasionen o son susceptibles de ocasionar daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la facultad de cancelación del Contrato que conforme a la Ley **EL ESTADO** mantiene.

VIGÉSIMA CUARTA: **EL ESTADO** podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

En adición a lo anterior, asimismo se podrá cancelar el presente contrato por las causales de establecidas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020 y modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, las cuales quedan por este medio incorporadas a este instrumento, **EL ESTADO** podrá cancelar **EL CONTRATO** por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Declaratoria Judicial de Liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- b) Incumplimiento de los pagos que deba realizar **LA CONCESIONARIA** a **EL ESTADO** o los Municipios, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento.
- c) Abandono de las actividades por un término mayor de un (1) año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan sido debidamente comunicados y acreditados a **EL ESTADO**.
- d) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CONCESIONARIA** en **EL CONTRATO**.
- e) Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

VIGÉSIMA QUINTA: Todo lo concerniente a **EL CONTRATO** queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales panameños. **LA CONCESIONARIA** renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente **CONTRATO**.



VIGESIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA acepta todas las obligaciones, términos y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos que estén vigentes a la firma de este **CONTRATO**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Para los efectos de **EL CONTRATO**, las referencias a períodos anuales en materia de informes y cánones se refieren al año que inicia con la fecha de publicación del Contrato original en Gaceta Oficial.

El presente **CONTRATO** requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

POR EL ESTADO:

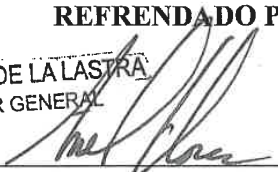
POR LA CONCESIONARIA:


JULIO A. MOLTÓ
Ministro de Comercio e Industrias


NIVIA QUIROS CASTILLO DE CALVO
Agregados y Minerales Río Piedra, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, 17 DE Septiembre DE 2026.

REFRENDADO POR:


ANEL FLORES DE LA STRA
CONTRALOR GENERAL



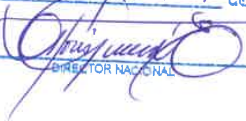
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

17 SEP 2026

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
13 ENE 2026
MARÍA DEL ROSARIO OBANDO G.
Fiscalizadora

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
14 ENE 2026
BRISEIDA DEL C. BARAHONA D.
Jefa de Fiscalización

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 23 Septiembre de 2026

DIRECTOR NACIONAL

Ministerio de Comercio e Industrias
Las firmas que anteceden son las autorizadas para
realizar el presente trámite.

Panamá, 23 de SEPTIEMBRE de 2026

Secretario General

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SECRETARÍA GENERAL

